

Señores

JUZGADO SEGUNDO (02°) CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

j02cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

REFERENCIA: VERBAL
DEMANDANTES: CATALINA HERNÁNDEZ MARQUEZ
DEMANDADOS: JULIETA OSPINA BOTERO Y OTROS
RADICADO: 760013103002-2018-00029-00

ASUNTO: SOLICITUD DE SUSPENSIÓN

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.395.114 expedida en Bogotá, abogado en ejercicio, con T.P. No. 39.116 del C.S. de la J., en calidad de apoderado de las señoras **ANDREA STELLA HERNANDEZ OSPINA** y **JULIETA OSPINA BOTERO**; el doctor **ARTURO JOSÉ ORTIZ UMAÑA**, mayor de edad, vecino de la ciudad de Armenia, identificado con la cédula de ciudadanía número 17.061.140 expedida en Bogotá, abogado en ejercicio, portador de la T.P. No. 9415 del C.S. de la J., en su calidad de apoderado de la demandante **CATALINA HERNÁNDEZ MARQUEZ**, mayor de edad, vecina de la ciudad de Miami FL. USA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.840.846 expedida en Cali y; la Dra. **ANA MARÍA BARÓN MENDOZA**, mayor de edad, vecina de Bogotá, identificación con la cédula de ciudadanía No. 1.019.077.502, portadora de la tarjeta profesional No. 265.684 del C. S. de la J. en su calidad de apoderada especial de la sociedad **INVERSIONES HERNÁNDEZ Y OSPINA & CIA S. EN C.**, tal como consta en poder que se allega. De manera conjunta solicitamos la **SUSPENSIÓN DEL PROCESO JUDICIAL** en los términos del numeral 2 del artículo 161 del Código General del Proceso, por el término de 6 meses. Al respecto, esta disposición establece:

“(…) ARTÍCULO 161. SUSPENSIÓN DEL PROCESO. El juez, a solicitud de parte, formulada antes de la sentencia, decretará la suspensión del proceso en los siguientes casos:

(...) 2. Cuando las partes la pidan de común acuerdo, por tiempo determinado. La presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso, salvo que las partes hayan convenido otra cosa.
(...)”

Así, al provenir la solicitud de suspensión de todas las partes, solicitamos al Despacho que proceda a declararla. Como consecuencia de lo anterior, igualmente solicitamos que se indique que la audiencia programada para el día 01 de octubre de 2024 no se llevaría a cabo y quedaría aplazada hasta que se levante la suspensión.

Cordialmente,



GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA

C.C. No. 19.395.114 de Bogotá D. C.

T.P. No. 39.116 del C. S. de la J.



ARTURO JOSÉ ORTIZ UMAÑA

C.C. 17.061.140 de Bogotá D.C.

T.P. 9.415 del C.S. de la J.



ANA MARÍA BARÓN MENDOZA C

C.C. No. . 1.019.077.502 de Bogotá D.C.

T.P. 265.684 del C. S. de la J